



de los gobiernos regionales se rige, entre otros por el principio de la participación por el que la gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en la fase de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuesto y proyectos regionales;

Que, el inciso h) del numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27867, referente a las competencias compartidas del Gobierno Regional, establece: La Participación Ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles;

Que, mediante el Artículo 11° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley 29298, se crea el Consejo de Coordinación Regional, como un órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional con las municipalidades. Está integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, el Artículo 11-B.- Funciones del Consejo de Coordinación Regional, prevé que los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado; d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional. El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que se sean delegadas, (...);"

Qué, en su artículo 15°, referente a sus atribuciones, entre otras, establece en los literales a). Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; y p). Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece como principios rectores, la participación a cuyo mérito, los gobiernos regionales y gobiernos locales, promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Así mismo, en su Artículo 4°, considera el Consejo de Coordinación Regional como instancia de participación en la programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;

Que, en el Artículo 5° de la Ley N° 29298 Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo establece que, es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Regional informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los Consejo de Coordinación Local y Regional de su ámbito;

Que, el numeral 1 del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119.2016- CR/GRC. CUSCO, establece como atribución del Consejo Regional del Cusco entre otras Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Dictamen N° 016-2019-GRC/CR/COPPATA/P, de fecha 05 de julio del 2019, la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por unanimidad la propuesta de Ordenanza Regional "que propone "Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Cusco";

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de

la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales por UNANIMIDAD, el Consejo Regional del Cusco;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, que consta de Diez (10) Capítulos, 01 Disposición General de Treinta y Ocho (38) Artículos y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza,

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional para que a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, inste las acciones pertinentes para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

JORGE LUIS SEGURA TTITO
Presidente del Consejo Regional del
Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los 16 días del mes de septiembre de año dos mil diecinueve.

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
Gobernador Regional del Gobierno Regional
del Cusco

1961856-2

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban solicitud de creación e implementación del Observatorio Regional de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Región Pasco

ORDENANZA REGIONAL N° 476-2021-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 6 de abril de 2021

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de sus facultades establecidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la séptima Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollada el 06 de abril del año dos mil veintiuno, el Pleno ha aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. DOCUMENTOS RECABADOS:

1. Con el Informe Técnico Nro. 002-2020-G.R.PASCO-GGR-GRDS/SGDSAPD/LNCHB de fecha 18.12.20

emitida por la Coordinadora Regional – Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar dirigido a la Sub Gerencia de desarrollo social y de atención a las personas con discapacidad, mediante el cual RECOMIENDA que se solicite la emisión de la Ordenanza Regional que crea EL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO.

2. Mediante Oficio Nro. 319-2020-G-R.PASCO-GGR/GRDS de fecha 22.12.20 EL Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, REMITE documentación pertinente de la solicitud DE LA CREACION DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO, para que la misma sea APROBADA mediante Ordenanza Regional.

3. Mediante Oficio Nro. 023-2021.GRP/CR de fecha 08.01.20 el Presidente del Consejo Regional REMITE a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer y la Familia, los actuados para la CREACION DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO, mediante la correspondiente Ordenanza Regional.

4. Mediante Opinión Legal 01-2021-AEGR-MAR de fecha 14.01.21 el Asesor Legal externo del Consejo Regional OPINA que es PROCEDENTE lo peticionado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cuanto a LA CREACION DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO.

5. Mediante Informe Técnico nro. 001-2021-G.R.PASCO-GGR-GRDS/SGDSAPD de fecha 10.03.21 emitido por la Sub Gerencia de Atención a las personas con discapacidad CONCLUYE que es de imperiosa necesidad CREAR EL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO, dada por las circunstancias socio emocionales que atraviesan algunos ciudadanos.

6. Mediante Informe Legal Nro. 279-2021-GRP.GGR/DRAJ de fecha 16.03.21 el Director Regional de Asesoría Jurídica emite su OPINION LEGAL determinando la CREACION DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO.

7. Con el Informe Técnico Legal de fecha 22.03.21 emitido por el Asesor de Consejo Regional de Pasco Abog. Juan A. Galarza Vega, mediante el cual INFORMA la procedencia de lo solicitado en cuanto a la procedencia de la emisión de la Ordenanza Regional que CREA EL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO.

8. Dictamen Nro. 006-2021 de fecha 31.03.21 emitida por la Comisión Ordinaria De Desarrollo Social, Derechos Humanos, De La Mujer Y De La Familia.

II. MARCO LEGAL:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203°, de la Constitución Política del Perú.
3. Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
4. Ley de Procedimiento Administrativo General.
5. Ley Nro. 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. D.S. Nro. 009-2016-MMP que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30364.
7. Ley 28983 Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

III. ANALISIS:

1. El artículo 60 de la Ley 27857 establece funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades y el inciso c), establece que debe formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a prevención de la violencia política, familiar y sexual.

2. La Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que establece responsabilidades de adoptar mecanismos para formular políticas de supervisión y control del cumplimiento de los planes que orientan el cumplimiento de la ley.

3. En el marco de la implementación de la Ley 30364 existen varios mecanismos para promover el registro de datos estadísticos y por ello es necesario contar con un OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO.

4. El Decreto Supremo Nro. 009-2016.MIMP, Reglamento de la Ley Nro. 30364 establece en su numeral 105.1 del Art. 105, que “Los Gobiernos Regionales, mediante una Ordenanza, disponen la creación de la instancia Regional de Concertación (...). Del mismo modo, el numeral 6 del artículo 106 que contempla las funciones de la instancia Regional de Concertación, señala “Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”. La Ordenanza Regional Nro. 410-2017-G.R.P/CR de fecha 08.05.17 dispone en su Artículo Primero APROBAR como Asunto de interés regional la Creación de la instancia regional de concertación de la región Pasco para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

5. Entre marzo a noviembre del 2020 la estadística de atención brindada a los usuarios según el Centro de Emergencia Mujer establecen 939 consultas telefónicas de los cuales 264 consultas fueron atendidas por los equipos itinerantes de urgencias, determinándose que eventualmente existen más casos no atendidos o no consultados por diferentes circunstancias, pero existiría mayor eficiencia si se contara con un Observatorio Regional que estuviese a disposición las 24 horas del día vía virtual o por llamadas telefónicas y con ello se podría disminuir más casos de violencia, por lo cual la imperiosa necesidad de contar con un OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO que permita al ejecutivo poder IMPLEMENTAR y EJECUTAR las acciones necesarias para reducir la violencia contra la mujer y los integrantes de los grupos familiares en nuestra región; asimismo, observándose que la misma fue sometida al Consejo Regional con fecha 14.04.21 siendo debidamente APROBADA.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que las Ordenanzas Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno; el magno Consejo Regional de Pasco determina la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de CREACION E IMPLEMENTACION DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco, a fin de que IMPLEMENTE y EJECUTE el funcionamiento del OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION PASCO.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional, la publicación de la



presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco, conforme al artículo 42° de la Ley N° 27867, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

RONALD RIVERA MEZA
Presidente de Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

1961864-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican el Cuadro del “Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja”, aprobado con R.A. N° 236-2019-MSB-A

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2021-MSB-A

San Borja, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 005-2021-MSB-GSP-UDSGS de la Unidad de Defensoría de la Salud y Gestión de Servicios de fecha 31 de mayo de 2021, el Informe N° 042-2021-MSB-GSP de la Gerencia de Salud Pública de fecha 31 de mayo de 2021, el Informe N° 091-2021-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 31 de mayo de 2021, el Informe N° 006-2021-MSB-GSP-UDSGS de la Unidad de Defensoría de la Salud y Gestión de Servicios de fecha 02 de junio de 2021, el Informe N° 043-2021-MSB-GSP de la Gerencia de Salud Pública de fecha 02 de junio de 2021, el Informe N° 049-2021-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 07 de junio de 2021, el Informe N° 95-2021-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 07 de junio de 2021, el Informe N° 249-2021-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de junio de 2021, el Memorandum N° 545-2021-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 10 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes, servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo que, el artículo 2° establece que: “El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá que: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A de fecha 07 de julio de 2019 se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja; siendo modificado con Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MSB-A, N° 345-2019-MSB-A, N° 21-2020-MSB-A, N° 079-2020-MSB-A, N° 113-2020-MSB-A, N° 147-2020-MSB-A, N° 202-2020-MSB-A, N° 221-2020-MSB-A, N° 226-2020-MSB-A y N° 003-2021-MSB-A;

Que, Informe N° 005-2021-MSB-GSP-UDSGS de fecha 31 de mayo de 2021 e Informe N° 006-2021-MSB-GSP-UDSGS de fecha 02 de junio de 2021, la Unidad de Defensoría de la Salud y Gestión de Servicios remite a la Gerencia de Salud Pública, la necesidad de adecuar e implementar un “Centro de Rehabilitación para COVID-19 en el distrito de San Borja” para responder a la demanda insatisfecha en el distrito, para lo cual, solicita la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de San Borja, remitiendo la propuesta de cuadro TUSNE con once (11) nuevos servicios que estarían a cargo de la Unidad de Defensoría de la Salud y Gestión de Servicios, y que están referidas, a: consulta médica por médico especialista en medicina física y rehabilitación, sesión de fisioterapia, sesión de punción con aguja seca, sesión con magneto terapia, sesión de proloterapia, paquete de sesiones de fisioterapia (10 sesiones), paquete de sesiones con aguja seca (5 sesiones), paquete de sesiones con ondas de choque (3 sesiones), paquete de sesiones con ondas de choque (5 sesiones), paquete de sesiones de magnetoterapia (3 sesiones), paquete de sesiones de magnetoterapia (5 sesiones), con un costo determinado para el vecino del distrito, así como un costo para un vecino externo, asimismo, se acompañó un cuadro comparativo con las tarifas establecidas en el Centro de Rehabilitación COVID de diversos establecimientos (Municipalidad de la Molina y de la Clínica San Pablo);

Que, mediante Informe N° 042-2021-MSB-GSP de fecha 31 de mayo de 2021 e Informe N° 043-2021-MSB-GSP de fecha 02 de junio de 2021, la Gerencia de Salud Pública señala que, en relación a la propuesta de la Unidad de Defensoría de la Salud y Gestión de Servicios, dada la necesidad de atender a la población con los servicios que se detallan, resulta pertinente la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de San Borja, a fin de considerar las nuevas tarifas por los nuevos servicios a brindarse en el “Centro de Rehabilitación COVID - San Borja”;

Que, con Informe N° 091-2021-MSB-GM-OPE de fecha 31 de mayo de 2021, la Oficina de Planificación Estratégica remite a la Gerencia Municipal observaciones a la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, a fin de que la Gerencia de Salud Pública cumpla con justificar la determinación de la tarifa;

Que, mediante Informe N° 049-2021-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 07 de junio de 2021, la Unidad de Planeamiento y Racionalización en atención a la propuesta